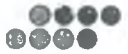


**VOTO DE MAYORÍA DICTADO POR LOS DOCTORES: CARLOS CÓRDOVA ORDOÑEZ, VICTOR GUILLERMO SAGBAY MARQUEZ, ANGELICA RENGEL AGUIRRE**

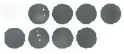
Loja, 03 de Diciembre de 2014.- Las 09h00.- VISTOS: En la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Loja, se constituye el Tribunal de Conciliación y Arbitraje que conoce el Trámite Obligatorio de Negociación del Séptimo Proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo a celebrarse entre el Sindicato de Obreros Municipales del Cantón Saraguro y su empleador el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Saraguro; con el propósito de dictar el fallo correspondiente, se integra el Tribunal con la participación del Ab. Felipe Gómez Parra, Presidente del Tribunal y los vocales Doctores: Carlos Córdova Ordoñez, en calidad de vocal principalizado designado por la parte empleadora, y; Dr. Víctor Guillermo Sagbay Márquez y Ab. Angélica Rengel Aguirre, vocales principal y vocal principalizado en vez del Ab. Eddy Delgado designados por la parte trabajadora, con la actuación del Ab. Jefferson Jamil Rojas Jaramillo, como Secretario Principalizado en la presente audiencia. Al efecto, siendo el día y hora señalados y una vez que las partes han llegado a un acuerdo en la Audiencia de Conciliación el Tribunal de conformidad con lo que dispone el artículo 477 del Código del Trabajo realiza las siguientes consideraciones: A fojas 55 y 56, comparecen los señores, Vitman Alfonso Cañart Guzmán, Bolívar Francisco Ordoñez Veintimilla, Iván Marcelo Abad Torres, Milton Eduardo Japa Medina, Carlos Manuel Barrazueta Celi, Carlos Manuel Armijos Pachar, Víctor Edmundo Alvarado Ordóñez en sus calidades des de Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Tesorero, Primero, Segundo y Tercer vocales principales respectivamente, del Comité Central Único de Obreros del Municipio de Saraguro, conforme justifican con la documentación que consta en el proceso y presentan un pliego de peticiones concretas en contra de su empleador el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Saraguro, representado legalmente por los señores Ingeniero Jairo Montaña Armijos y Dr. Carlos Bravo Pardo. Y están contenidos en los siguientes puntos: "**FUNDAMENTOS DE HECHO.** Con fecha 28 de febrero del 2013, presentamos en la Inspectoría Provincial de Trabajo de Loja el Proyecto del Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, para que se notifique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro, en las personas de sus representantes legales Ing. Jairo Montaña Armijos y Dr. Carlos Bravo Pardo, Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente, para proceder con la negociación del respectivo contrato colectivo en función a lo ordenado en los Art. 223 y 224 del Código del Trabajo; a).- Su autoridad mediante providencia de fecha 28 de febrero del 2013, a las 16h00 dispuso notificar a los señores representantes legales del Gobierno descentralizado Municipal de Saraguro en las personas del Ing. Jairo Montaña Armijos y Dr. Carlos Bravo Pardo, Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente con la finalidad que se proceda a dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 224 del código del Trabajo, pues la notificación en referencia se efectivizo el día 05 de marzo del 2013, a las 11h06; b).- Ante nuestros requerimientos e insistencias logramos la atención del señor Alcalde del GAD de Saraguro, quien dispuso y delegó al señor Secretario General del Municipio de Saraguro, Abg. Gonzalo Armijos, quien a su vez este convocó a al señor Procurador Sindico Dr. Carlos Bravo Pardo y señora Carnita León Directora Financiera, para que en nombre del señor Alcalde intervenga en la negociación del Séptimo Contrato Colectivo; c).- Con fecha 19 de Abril del 2013, a las 15h00 previa convocatoria del Ab. Gonzalo Armijos, Secretario General del Municipio de Saraguro nos reunimos los miembros del Comité Central Único de Obreros del Municipio de Saraguro conjuntamente con los señores delegados del Alcalde Ab. Gonzalo Armijos, Dr. Carlos Bravo Pardo Procurador Sindico y Directora Financiera del Municipio de Saraguro, reunión que trajo como resultado que hayamos revisado, acordado y negociado parte de los artículos constantes en el proyecto del séptimo Contrato Colectivo, esto en lo que tiene que ver a los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 12 en los mismos términos del proyecto, en tanto que el Artículo 11 previo análisis y discusión se acordó que el mismo conste en los siguientes términos: El Municipio" pagará la remuneraciones a los obreros sindicalizados a más tardar el cinco de cada mes de acuerdo al Código del Trabajo. El señor Alcalde impondrá las sanciones correspondientes a quienes resultaren culpable del incumpliendo de este artículo, se exceptúan las circunstancias que el día primero resulte no ser



laborable, -en cuyo caso el pago se efectuará el primer día laborable subsiguiente. Copia del rol de pago se entregará mensualmente al Sindicato y se proporcionará mensualmente un comprobante de pago a cada trabajador en el que consten los ingresos y egresos; d).- Con el propósito de seguir en el proceso de negociación, las partes en forma conjunta el día viernes 19 de abril del 2013, resolvimos continuar con la revisión y negociación, comprometiéndonos para el día lunes 22 de abril del mismo a las 10h00, llegado ese día lamentablemente no asistieron todos los supuestos delegados del señor Alcalde, lo que impidió continuar con el propósito referido. Pese a ello, los trabajadores hemos sido demasiado pacientes, inclusive considerando las múltiples ocupaciones del señor Alcalde y Procurador Sindico, pero pese a nuestros constantes requerimientos para continuar con la negociación del proyecto de contratación colectiva, no habido la mínima atención por parte del señor Alcalde, razón esta que nos vemos en la obligación de presentar la presente acción; e).- Es de resaltar inclusive señor Director que con el propósito de llegar a una legal negociación. Inclusive propuse a los señores representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado de Saraguro, solicitar en forma conjunta por escrito al señor Inspector del Trabajo nos conceda un plazo de un plazo de 15 días a partir del cuatro de abril del 2013, petición que fue aceptada y presentada al Inspector de Trabajo; pero a pesar de aquello los señores representantes del G.A.D de Saraguro, nunca más se reunieron para continuar con la negociación, pese a nuestros constantes requerimientos, demostrando con ello un desinterés y por su puesto una vulneración a los derechos que legalmente tenemos los trabajadores. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.** a).- La Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 326 numeral 2 y 13 consagra la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de los trabajadores y en lo principal y dentro de estos derechos esta precisamente la **CONTRATACION COLECTIVA**; b).- Los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, garantizan a los trabajadores el derecho de organización y contratación colectiva, pues estos convenios están incorporados en el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador; c).- El Art. 426 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación (pues los derechos fundamentales de los trabajadores están comprendidos en esta categoría). No podrán alegarse falta de Ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos; d).- De lo expuesto, y al no haber acordado con nuestro empleador la totalidad de los retículos constantes en el Proyecto del Séptimo Contrato colectivo de Trabajo, presentado por el Comité central único de los Trabajadores del Gobierno descentralizado Municipal del cantón Saraguro, hemos resuelto en asamblea general presentar la correspondiente reclamación conforme a derecho; e).- Fundamentamos nuestra reclamación en los Art. 11, 75, 76, 326, 328, 424, 425, 426, 427 y 428 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Artículos 225, 265 y siguientes del Código del Trabajo, por lo que acudimos ante su autoridad para presentar la correspondiente **RECLAMACION** y solicitamos que los Artículos del proyecto de Revisión al Contrato Colectivo de Trabajo, que las partes no hemos llegado a un consenso, sean sometidos obligatoriamente a conocimiento y resolución del correspondiente Tribunal de Conciliación y Arbitraje. **CONTRATO COLECTIVO CODIFICADO:** De lo expuesto se desprende que adoptada la resolución por parte del Tribunal del Conciliación y Arbitraje sobre los artículos que no ha habido acuerdo entre las partes, el Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo revisado y codificado debe contener el siguiente texto: **PROYECTO DEL SEPTIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO Y EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE OBREROS DEL MUNICIPIO DE SARAGURO.** En la ciudad de Loja a los... días del mes... del 2013, ante el señor Director regional del trabajo de Loja, comparecen por una parte el señor Ing. Jairo Montaña, y Dr. Carlos Bravo Pardo, Alcalde y Procurador Sindico, respectivamente, institución que en adelante y para efectos de este contrato se denominara el **EMPLEADOR**, la municipalidad o el Gobierno Municipal de Saraguro; y, por otra, el **COMITÉ CENTRAL UNICO DE LOS OBREROS DEL**



GOBIERNO MUNICIPAL DE SARAGURO, representado por su directorio integrado por los Señores: Vitman Alfonso Cañart Guzmán, Bolívar Francisco Ordoñez Veintimilla, Iván Marcelo Abad Torres, Milton Eduardo Japa Medina, Carlos Manuel Barrazueta Celi, Carlos Manuel Arroyos Pachar, Víctor Edmundo Alvarado Ordóñez en sus calidades de Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Tesorero, Primero, Segundo y Tercer vocales principales respectivamente, y que para efectos de este contrato en adelante se los denominara los OBREROS O EL SINDICATO, quienes acreditan su representación legal mediante los nombramientos que se agregan al presente Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo. Los comparecientes libre y voluntariamente celebran la Revisión del Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo indefinido de conformidad a los Capítulos y Artículos que continuación se detallan: **RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES Y DOMICILIO. Art. 1.-** El Municipio declara que reconoce al Sindicato Único de Obreros de la Institución, como la única organización que representa a los Obreros amparados por este Contrato Colectivo; en consecuencia, dicho Sindicato está legalmente facultado para tratar con el Municipio los problemas relacionados con la interpretación, aplicación y revisión de este instrumento legal, por medio de su Secretario General y su domicilio será en la ciudad de Saraguro. **ALCANCE JURÍDICO Art. 2.-** Este Contrato Colectivo ampara a todos los Obreros Sindicalizados del Municipio, con excepción de los que trabajan a prueba, por obra cierta; por tarea, destajo, ocasionales y temporales. En todo caso, al ingresar como socio un trabajador al Sindicato, automáticamente quedará amparado por el Contrato Colectivo. "El Municipio" declara que el número de obreros es de treinta, la representación de los obreros declara que el número de obreros sindicalizados es de TREINTA. **DURACIÓN Y ESTABILIDAD O ALCANCE JURIDICO. Art. 3.-** El presente Contrato Colectivo tendrá la duración de DOS AÑOS que se contará a partir del primero de enero del año dos mil trece. Sesenta días antes del vencimiento de este plazo, el Sindicato, presentará al Municipio el proyecto del **OCTAVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, cuyas negociaciones comenzarán a partir de los quince días posteriores a dicha presentación, con el fin de celebrarlo al vencimiento del presente contrato. **Art. 4.-** Si transcurridos los sesenta días que trata el artículo anterior no se llegare a suscribir el **OCTAVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, se mantendrá vigente el **SEPTIMO**, sin perjuicio de que el Sindicato Único de Trabajadores del Municipio pueda hacer uso de sus legítimos derechos consignados en el Código del Trabajo. **Art. 5.-** "El Municipio" garantiza la estabilidad de los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo, por el tiempo de nueve años, contados a partir del 1 de Enero del año dos mil trece. Por lo tanto el Municipio no podrá desahuciar ni despedir a ningún obrero, sino por las causales determinadas por el Art. 172 del Código del Trabajo. Si "El Municipio" despidiere intempestivamente a uno o varios obreros, éste o estos tendrán derecho al pago de la indemnización equivalente al valor de sus remuneraciones totales multiplicado por el número de años de estabilidad que en este artículo se garantiza, más los beneficios resultantes del presente contrato, y del código del trabajo. Además el Municipio se compromete a pagar las indemnizaciones señaladas en este artículo dentro de los quince días subsiguientes al despido, y en caso de incumplimiento reconocerá el cincuenta por ciento de recargo. **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.- Art. 6.-** En el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 26 del Art. 42 del Código de Trabajo, en el plazo de treinta días como máximo, desde la fecha de suscripción de este Contrato Colectivo, se conformará el Comité Obrero Patronal, el mismo que estará integrado por dos representantes del Municipio y por dos representantes de los obreros, que se encargará de velar por el fiel cumplimiento del presente contrato y sus funciones serán: a).- Conocer y resolver las quejas y reclamaciones que se presentaren, tanto en forma individual como colectiva; y proponer soluciones a los problemas de las reclamaciones obrero- empleador. b).- Dictar el reglamento interno para el funcionamiento de este Comité dentro de los treinta días posteriores a su conformación; c) Determinar los frentes y jornadas de trabajo, tomando en cuenta el contenido del artículo 64 del Código del Trabajo y las conquistas obtenidas en este contrato colectivo. El Comité sesionará a pedido de cualquiera de las partes ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando sea necesario. El Comité nombrará de



su seno a un presidente y un secretario que durará en sus funciones seis meses no pudiendo ser reelegidos. La designación será alternativa entre los componentes de este organismo. Toda solicitud o reclamo de los obreros amparados por este Contrato será canalizada individualmente o por medio del Secretario General del Sindicato. **JORNADAS DE TRABAJO.- Art. 7.-** Las jornadas de trabajo serán de cuarenta horas semanales, con ocho horas diarias, de lunes a viernes, serán en dos jornadas de 8h00 a 13 h00, y, de 14 h00 a 17 h00. A las 8 h00, y 13 h00, los Obreros se presentarán a iniciar sus labores en el Municipio. Así mismo se podrá establecer otra modalidad de jornada por pedido escrito de las partes contratantes. **VACACIONES Y LICENCIAS. Art. 8.-** El Municipio reconoce en favor de sus obreros amparados por este contrato colectivo, un periodo de vacaciones anuales por 15 días, más un día adicional sin límite a partir del quinto año de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código del trabajo; **Art. 9.-** Las vacaciones se tomarán conforme al calendario que elaborará el Municipio en el mes de noviembre de cada año, de acuerdo a las necesidades de la Institución, y considerando las aspiraciones de los obreros. Para tal efecto exhibirá en un sitio visible, de la municipalidad el cuadro anual de vacaciones, para que sea conocido por los obreros y puedan con precisión, saber el día en que deben hacer uso de sus vacaciones, el Jefe de personal previamente elaborará la correspondiente acción de personal y entregará al Trabajador que hace uso de vacaciones. Sin embargo el obrero podrá acumular sus vacaciones no gozadas dentro de los límites establecidos en el Art. 74 del Código de Trabajo; **Art. 10.-** El Municipio, concederá licencia a sus obreros sin pérdida de remuneración en los siguientes casos: a) Cinco días por fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. b) Cinco días por el fallecimiento de sus hermanos y padres políticos; C).- Cinco días por enfermedad de su cónyuge o persona que haya formado unión de hecho, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Para justificar este derecho, la Trabajadora Social se informará del caso y en el plazo de cuarenta y ocho horas improrrogables presentará un informe acompañando el respectivo certificado médico que determinará los días de licencia a ser otorgados. d).- Hasta tres días para atender obligaciones judiciales, administrativas o sociales que sean indelegables o impostergables; e) .-En caso de fallecimiento de un obrero, un día de permiso a todos los obreros de la Sección, Unidad o Departamento en donde prestaba servicios el fallecido, para que acudan al velorio y sepelio; f).- Cuando los fallecimientos se produzcan fuera del cantón o provincia se concederá el tiempo adicional para trasladarse hasta y desde el lugar del deceso, según el caso; g) El Obrero tendrá derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de la hija o hijo cuando el parto sea normal; y, en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más, de acuerdo al artículo 152 del Código del Trabajo; h) En los casos de nacimiento prematuro o en condiciones de cuidado especial se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más, y cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con una grado de discapacidad severa, el padre tendrá derecho a licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de este por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública, conforme lo prevé el Art. 152 del Código del Trabajo; i).- En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras se encuentre con licencia por maternidad, el padre hará uso de la totalidad o de la parte que reste del periodo de licencia que le hubiere correspondido a la madre; j).- La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado; k).-“El Empleador” concederá permiso remunerado por dos horas diarias a los obreros que se encuentren estudiando o deseen hacerlo para que puedan asistir a los establecimientos educacionales, previa justificación de matrícula y asistencia; l).- Las obreras tendrán permiso para la lactancia y cuidado del recién nacido por dos horas diarias durante doce meses posteriores al parto. **PAGO Y AUMENTO DE SALARIOS: Art. 11.-** “El Municipio” pagará las remuneraciones a los obreros sindicalizados a más tardar el primero de cada mes de acuerdo al Código de Trabajo. El señor Alcalde impondrá las sanciones correspondientes a quienes resultaren



del Código del Trabajo; b).- Mantener la pensión jubilar patronal en los mismos roles de pago y fechas en las que cobran todos los obreros; c).- La Pensión jubilar, será por toda la vida del beneficiario; y de fallecer este tendrá derecho los herederos, de conformidad a lo que determina el artículo 220 del código del trabajo; d).-De ser los beneficiarios menores de edad, el pago se hará a su representante legal. **Art. 21.- BENEFICIO POR RETIRO VOLUNTARIO.**- Si un obrero amparado por este contrato colectivo, presentare su renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación del IESS, El Empleador le reconocerá el valor de siete salarios básicos unificados del sector privado, por cada año de servicio en el sector público, de conformidad con lo dispuesto en el Mandato Constituyente N° 2 **BENEFICIOS MARGINALES: Art. 22.-** "El Municipio" se compromete a: a.- Garantizar las actividades sindicales, según lo estipulado en el Estatuto del Sindicato y respetar sus resoluciones. b.- En caso de que algún trabajador fuere privado de su libertad por algún hecho producido en estricto cumplimiento de sus funciones laborales, "El Municipio" le brindara apoyo legal, durante el tiempo que dure la privación de la libertad por el hecho señalado y continuará percibiendo su remuneración y más beneficios laborales hasta por 60 días. Si el trabajador fuere privado de su libertad por causas ajenas al ejercicio de sus actividades laborales, "El Empleador" le otorgará licencia sin sueldo hasta por ciento veinte días, y de ser sobreseído provisional o definitivamente, será reintegrado a su lugar de trabajo en las mismas condiciones anteriores a la vez que se le pagará las remuneraciones y más beneficios legales correspondientes a todo el tiempo que estuvo privado de su libertad. c.-Luego de entrar en vigencia el presente contrato colectivo se dictaren incrementos salariales por parte de cualquier ente gubernamental no se imputarán a los beneficios establecidos en este contrato colectivo. d.- Si un obrero hubiera faltado a sus labores, éste previa autorización por escrito del señor Alcalde o de quien se encuentre encargado, podrá compensar las jornadas perdidas. En caso de que por razones atinentes al empleador, no se pudiera compensar, se le descontará al Obrero el tiempo no laborado. **BENEFICIOS SINDICALES: Art. 23.-** El Municipio se compromete a: a).- Conceder los permisos y el local para la realización de reuniones, asambleas y más actividades sindicales que se justifiquen de acuerdo con la ley; b).-Descontar y retener de las remuneraciones de los obreros los valores que solicite el Sindicato, los mismos que serán entregador al Tesorero de la Organización, en forma puntual y oportuna; c).- El Municipio continuará proporcionando un local adecuado en la ciudad de Saraguro para el funcionamiento del Sindicato; d).- En el caso de fallecimiento de un obrero, "El Municipio" entregará una ayuda económica de cinco mil dólares. Sin embargo "El Empleador" contratará una póliza de vida superior a la Ayuda establecida en este literal a favor de los trabajadores, con el fin de protegerlos a éstos y a sus causahabientes. Contratada que sea, el beneficio de ayuda económica establecido se extinguirá, mientras esté en vigencia la póliza; e).- Conceder licencia con remuneración hasta por sesenta días al trabajador que ingrese a un centro de rehabilitación de alcoholismo o drogadicción; f).- Contratar una póliza de vida y accidentes para los trabajadores en un plazo de treinta días a partir de la suscripción de este contrato colectivo la misma que por ningún concepto tendrá una cobertura inferior a cinco mil dólares; g).- Entregar una bóveda a perpetuidad para el trabajador que haya fallecido; h).- Gestionar en el plazo de ciento ochenta días a partir de la suscripción del presente contrato colectivo ante el Ministerio u Organismo correspondiente un programa de vivienda para beneficiar a todos los obreros del Municipio; i).- Designar anualmente al mejor trabajador del Municipio de una terna que presentara el Sindicato y entregara en la sesión solemne por la Independencia de Saraguro un acuerdo, y la cantidad de cien dólares americanos; j).- Entregar a sus obreros la cantidad de cuarenta dólares mensuales el primero de mayo de cada año por el día Universal del Trabajo. **PERMISOS SINDICALES: Art. 24.-** El Municipio previa la respectiva notificación, concederá permisos a los dirigentes y socios del Sindicato, en los siguientes casos: a).-El último viernes de cada mes, a partir del mediodía, para que asistan a las sesiones de Asamblea General ;b).-Concederá licencia con derecho a remuneración hasta por un total de diez días al mes, a los dirigentes del Sindicato o a los suplentes que se principalicen, para que realicen actividades sindicales: c).- Efectuará convenios con el SECAP a fin de que esta Institución dicte cursos de capacitación y perfeccionamiento a todos los



culpables del incumplimiento a este artículo, se exceptúan las circunstancias que el día primero resulte no ser laborable, en cuyo caso el pago se efectuará el primer día laborable subsiguiente. Copia del rol de pago se entregara mensualmente al Sindicato y se proporcionará mensualmente un comprobante de pago a cada trabajador en el que consten los ingresos y egresos. Art. 12.- "El Municipio" dando cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en sesión del 16 de julio del 2012 en el punto tres, se compromete a partir del primero de enero del 2011 a incrementarlas remuneraciones a sus obreros aplicando los techos máximos que establezca anualmente el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a los niveles y puestos ocupacionales de cada obrero. El Municipio reconocerá a sus obreros el pago de horas suplementarias y extraordinarias con los recargos determinados en la ley. **SUBSIDIO FAMILIAR, ANTIGÜEDAD, SALARIOS, ALIMENTACION:** Art. 13.- **SUBSIDIO FAMILIAR.**-El Empleador, pagará mensualmente a los obreros y obreras a partir del primero de enero del 2013 por concepto de subsidio familiar el 1 % del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo, hasta los dieciocho (18) años de edad, También se pagará este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad, portadores del carnet del CONADIS de cualquier edad. Art. 14.-**SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.**-"El Municipio" pagará a partir del primero de enero del 2013 a sus obreros mensualmente, un subsidio de antigüedad equivalente al 0.25% del salario mensual unificado de cada trabajador. Para efectos de cálculo se considerará el tiempo de servicio del trabajador desde la fecha de unificación de su remuneración. Art. 15.-**SUBSIDIO DE ALIMENTACION.**- "El Municipio" pagará mensualmente a sus obreros y obreras por subsidio de alimentación, la cantidad de cuatro dólares por cada día de las jornadas de trabajo a partir de la vigencia del presente contrato colectivo. No gozaran de este beneficio los Obreros que no justificaren su inasistencia al Trabajo. Art. 16.-**SUBSIDIO DE TRANSPORTE.**- El Municipio pagará mensualmente a sus obreros a partir del primero de enero del 2013 por concepto de subsidio de transporte 0.50 por cada día laborable. **VACANTES Y ASCENSOS:** Art. 17.- "El Municipio" se compromete a llenar las vacantes que se produzcan, preferentemente con el personal de obreros sindicalizados. Para efectuar la clasificación de puestos y salarios, se establece una COMISIÓN MIXTA. Integrada por el señor Alcalde y el Secretario General del Sindicato, o sus delegados. **PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA ASCENSOS.**- Los ascensos en las diferentes ramas o puestos de trabajo para las obreras y obreros se harán aplicando las siguientes normas: El Obrero u obrera debe presentar la solicitud dirigida a la máxima autoridad pidiendo el ascenso; a).-La comisión de calificación podrá solicitar al Jefe de Talento Humano a quien corresponda la información que considere pertinente; b) Cuando la nueva actividad lo requiera, el aspirante deberá presentar el título que lo acredite para el cumplimiento de la nueva función; c) Los miembros de la comisión podrán solicitar el apoyo técnico necesario para las pruebas al aspirante; d) Con el informe favorable de la comisión se dispondrá el ascenso, y el obrero pasará a cumplir su nueva actividad. Art. 18.- **REMUNERACION DEL ASCENDIDO.**- El Obrero u Obreras que sea ascendido percibirá la remuneración que corresponda al nuevo puesto de trabajo desde la fecha de notificación del ascenso debidamente legalizado. **BENEFICIO SOCIAL:** Art. 19.-En caso de enfermedad o accidente del obrero por cualquier motivo que ocurriera debidamente justificada por el médico del IESS o de la Institución, se le concederá licencia por el lapso que determine éste, el obrero seguirá percibiendo el ciento por ciento de su remuneración desde el primer día de su enfermedad; siendo obligación de la Trabajadora Social de la Institución tramitar los recursos que por concepto de subsidio del seguro le corresponda al obrero. Valores que serán restituidos al Municipio. **JUBILACION PATRONAL:** Art. 20.- **Jubilación patronal.**- "El Municipio" se compromete para con sus obreros a partir del uno de enero del año 2013, a reconocer el beneficio de jubilación patronal a cada obrero que por un lapso de veinte y cinco o más hayan prestado sus servicios a la Institución, para lo cual el Empleador en el plazo de treinta días desde la suscripción del contrato colectivo dará estricto cumplimiento a la excepción establecida en el inciso SEGUNDO del numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo. En la ordenanza constaran lo siguientes lineamientos; a).- El monto de su jubilación mensual será establecido de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 216



a las que nosotros nos allanamos; 10.- los valores no pueden irse en contra de lo estipulado en el presupuesto participativo con la que nos regimos como Gobiernos Autónomos Municipales. Por lo tanto señor Inspector solicitamos se digno rechazar la acción Planteada por no existir fundamentos de Hecho y de Derecho, y que se tome en cuenta y consideración que nunca han presentado ningún proyecto de contrato colectivo en diez años": A (fjs 81) comparece el señor Director Regional de Loja de la Procuraduría General de Estado Dr. Rubén Mogrovejo Romero quien manifiesta "Que en el inciso segundo del Art.7 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establece que el ejercicio de patrocinio de las entidades con personería Jurídica, y entidades autónomas de conformidad con la Ley y los estatutos previstos, incumbe a sus representantes legales Sindico, Directores o Asesores Jurídicos o Procuradores Judiciales, quienes serán civil y administrativa y penalmente responsables del cumplimiento a esta obligación, en las acciones u omisiones en las que incurre en el ejercicio de su función, sin perjuicio de las atribuciones y deberes del procurador", a (fjs 95) consta el Acta de Audiencia de Conciliación y Arbitraje desarrollada el día 08 de agosto del 2013, en presencia de los miembros del Comité Central Único de Trabajadores del GAD de Saraguro así como del Procurador Sindico de la misma Institución ya que el señor Alcalde no asistió pese haber sido legalmente notificado; a (Fjs 98) consta el Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 04 de septiembre del 2013 auto convocada en audiencia anteriormente referida diligencia en la que las partes reconocieron que los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Colectivo el Proyecto del Décimo Séptimo Contrato Colectivo han sido consensuados en tanto que el resto de Articulados pasen a resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por lo que este cuerpo colegiado dispuso la apertura del termino de Indagaciones y prueba que se extendió por seis día, dentro de la cuales las partes han aportado las pruebas que has creído pertinentes. Luego de practicada la prueba bajo encargo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje el Presidente del Mencionado Cuerpo colegiado despacho en forma oportuna casa una de las peticiones realizadas por las partes en el término de prueba. Encontrándose el presente tramite en estado de resolver, previamente este Tribunal se permite formular las siguientes consideraciones: **PRIMERO**.- Que al presente proceso se le ha dado el trámite establecido en la Ley, no habiendo omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento por lo que se declara su validez; **SEGUNDO**.- Este Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por mandato Constitucional es el organismo que tiene competencia exclusiva para conocer, tramitar y resolver en definitiva instancia la reclamación surgida entra el Comité Central Único de Obreros del Municipio de Saraguro y su Empleador; **TERCERO**.- En el proceso consta que las partes han arribado a sendos acuerdos aprobando así los Artículos 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 a excepción de los Artículos 13,14,15,16, 17,18,19, 20, 21, 22,23,24,25 y 26, y que estos últimos los someten a resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; **CUARTO**.- De (fojas 268, 269, 270, 271) consta los cuadros de Incidencia Económica del Proyecto del presente Contrato Colectivo en físico; y, asimismo, a (fojas 271-a, consta los cuadros de Incidencia Económica del Proyecto del presente Contrato Colectivo en digital CD); **QUINTO**.-Que el tribunal tiene la obligación de aplicar el contenido de las disposiciones pertinentes, contenidas en los acuerdos Ministeriales Nro. MRL-2012-0076 publicado en el Registro Oficial N° 715 del 01 de junio del 2012 y 116-MRL-2013, publicado en el Registro Oficial N° 40 del 19 de junio del 2013, quien cuya particularidad en la de regular los techos, contratos colectivo e individuales y actas transaccionales para el año 2013; Decretos Ejecutivos Nro. 1701 y 225, así como los Mandatos Constituyentes Nro. 2, 4 y 8. Del análisis de las Constancias Procesales, se establece que los Artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 se encuentra aprobados.- Por todo lo manifestado, en uso de sus atribuciones, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, el Tribunal Resuelve: 1.- Aprobar los Artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 convenidos directamente por los sujetos procesales; 2.- El Artículo 13 se aprueba con la siguiente redacción: "**Art. 13. SUBSIDIO FAMILIAR**.- El Empleador, pagará mensualmente a los obreros y obreras a partir del primero de enero del 2013 por concepto de subsidio familiar el 1 % del salario básico unificado del trabajador en general por cada



Obreros, del Municipio, en las ramas vinculadas a sus actividades; d).- Continuará proporcionando el servicio de transporte a los trabajadores municipales sujetos a este contrato para que concurran desde el Municipio a su lugar de Trabajo, así como también para su retorno; e).- Entregar a sus obreros sindicalizados dos ternos de trabajo en el mes de mayo de cada año, el terno corresponde a pantalón de tela lee, Chompa, camisa, botas de ruso para trabajo, gorra o casco. La calidad de la ropa, como los implementos serán de común acuerdo entre las partes, para lo cual se conforma una comisión mixta integrada por el Sr. Alcalde y el Secretario General del Sindicato o sus delegados. Además se entregara a los obreros los implementos necesario y adecuados para el trabajo, así como los de protección, tales como: mascarillas, cascos, guantes etc. de acuerdo a las labores que realice. Así mismo el empleador mantendrá e instalará en cada uno de las áreas de trabajo un botiquín de primeros auxilios con medicamentos básicos para emergencias. El monto de los ternos y calzado es de hasta ciento sesenta y cuatro dólares; f).- Reconocer en favor de los trabajadores declarados en comisión de servicios o laboren fuera de su residencia habitual el pago anticipado de, viáticos, subsistencias, alimentación y transporte de acuerdo con el tiempo, lugar y duración de la comisión; g).- Realizar periódicamente cursos de capacitación a sus obreros en áreas generales así como específicas de acuerdo a sus ramas de actividad u ocupación; h).-Conceder licencia con remuneración a sus obreros el 30 de noviembre de cada año por el aniversario de fundación del Sindicato.

**Art.- 25** A fin de que los obreros conozcan las conquistas alcanzadas, así como sus derechos y obligaciones a las que están sujetos por este contrato, el Municipio se compromete a publicar el presente contrato colectivo en un número igual a los obreros sindicalizados que laboran en el Municipio.

**Art.- 26** Las relaciones entre el Municipio y sus obreros se regirán por el presente contrato colectivo y el Código del Trabajo...". Notificado el empleador conforme reza de (fjs 79) comparece con fecha 12 de julio del 2013, a (fjs 87), y manifiesta lo siguiente: "ING. JAIRO MONTAÑO ARMIJOS Y DR. CARLOS RAMIRO BRAVO P, en nuestras calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Saraguro, en la denuncia presentada por los señores Vitman Alfonso Cañart Guzmán y otros representantes del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Municipal, de su jurisdicción, comedidamente decimos: Debo poner a conocimiento de su autoridad que basado en lo que establece el Código de Procedimiento Civil en su Art.104 en la que manifiesta, antes de recibida la causa a prueba podrá el demandante reformar sus excepciones y aun deducir otras perentorias. Por esta razón basado en lo que establece el Código de Procedimiento Civil solicito se tome en cuenta dichas excepciones: 1.- Negativa simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción planteada; 2.- Ilegitimidad de personería de los actores; 3.- Los acuerdos ministeriales vienen con la condición que los mismo se paguen siempre y cuando la entidad cuente con recursos suficientes y permanentes para sustentar las alzas;4 - No se ha tomado en consideración ciertas prerrogativas laborales previo a los decretos Nro.1701, publicado en el Registro Oficial Nro.592 del 18 de mayo del 2009 y el Nro. 225, publicado en el Registro Oficial Nro. 123 del 4 de febrero del 2010, ya que dichos contratos deben estar regulados mediante ordenanza aprobada por el Concejo; 5.- Que se tome en consideración lo establecido en el Art.216 inciso segundo parágrafo dos quien manifiesta: " Exceptuase de esta disposición, a los municipios y Consejos Provinciales del País que conforman el Régimen Seccional Autónomo, quienes regularan mediante la Expedición de las ordenanzas correspondientes a la jubilación patronal para estos aplicable", en la cual solicito se tome muy en cuenta antes de dar paso a este punto de la jubilación patronal siempre y cuando exista el presupuesto; 6.- El principio de Autonomía que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizado, en su Art. 4 y 6 del COOTAD establece claramente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la Autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República; 7.- Debo poner a conocimiento que la Autonomía no puede ser violentada por ningún funcionario o función del Estado lo cual vuelve nulo los actos; 8 - Debe tomarse en cuenta que el COOTAD es orgánico y prevalece sobre las resoluciones; 9.- Existen nulidades procesales





hijo, hasta los dieciocho (18) años de edad; también se pagará este subsidio por los hijos con discapacidad, portadores del carnet del CONADIS, de cualquier edad”; 3.- En relación al Artículo 14, este Tribunal dispone que la redacción quede de la siguiente manera: **Art. 14.-SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.**-"El Municipio" pagará a partir del primero de enero del 2013 a sus obreros mensualmente, un subsidio de antigüedad equivalente al 0.25% del salario mensual unificado de cada trabajador. Para efectos de cálculo se considerará el tiempo de servicio del trabajador desde la fecha de unificación de su remuneración”; 4.- En cuanto tiene que ver al Art. 15, El Tribunal de Conciliación dispone que su texto se redacte de la siguiente manera: **"Art. 15.- SUBSIDIO DE ALIMENTACION.**- "El Municipio" pagará mensualmente a sus obreros y obreras por subsidio de alimentación, la cantidad de cuatro dólares por cada día de las jornadas de trabajo, a partir de la vigencia del presente contrato colectivo. No gozaran de este beneficio los Obreros que no justificaren su inasistencia al Trabajo”; 5.- En relación al Artículo 16, este Tribunal dispone que la redacción quede la siguiente manera: **"Art. 16.- SUBSIDIO AL TRANSPORTE.**- El Municipio pagará mensualmente a sus obreros, a partir del primero de enero del 2013, por concepto de subsidio de transporte \$ 0.50 centavos de dólar americano, por cada día laborable; 6.- En cuanto tiene relación al Artículo 17, este Tribunal dispone que su texto quede de la siguiente manera: **"VACANTES Y ASCENSOS .-Art. 17.** "El Municipio" se compromete a llenar las vacantes que se produzcan, preferentemente con el personal de obreros sindicalizados. Para efectuar la clasificación de puestos y salarios, se establece una COMISIÓN MIXTA. Integrada por el señor Alcalde y el Secretario General del Sindicato, o sus delegados. **PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA ASCENSOS.-** Los ascensos en las diferentes ramas o puestos de trabajo para los obreros se harán aplicando las siguientes normas: El Obrero debe presentar la solicitud dirigida al señor Alcalde de la Municipalidad de Saraguro pidiendo el ascenso; a).-La comisión de calificación podrá solicitar al Jefe de Talento Humano a quien corresponda la información que considere pertinente; b) Cuando la nueva actividad lo requiera, el aspirante deberá presentar el título que lo acredite para el cumplimiento de la nueva función; c) Los miembros de la comisión podrán solicitar el apoyo técnico necesario para las pruebas al aspirante; d) Con el informe favorable de la comisión se dispondrá el ascenso, y el obrero pasará a cumplir su nueva actividad”; 7.- En relación al Artículo 18, este Tribunal dispone que la redacción quede de la siguiente manera: **"Art. 18.- REMUNERACION DEL ASCENDIDO.-** El Obrero que sea ascendido percibirá la remuneración que corresponda al nuevo puesto de trabajo desde la fecha de notificación del ascenso debidamente legalizado”; 8.- En relación al Art. 19, este Tribunal dispone se apruebe con el siguiente texto: **" BENEFICIO SOCIAL: "Art. 19.-** En caso de enfermedad o accidente del obrero, por cualquier motivo, que ocurriera debidamente justificada por el médico del IESS o de la Institución empleadora, se le concederá licencia por el lapso que determine éste, el obrero seguirá percibiendo el ciento por ciento de su remuneración desde el primer día de su enfermedad; siendo obligación de la Trabajadora Social de la Institución tramitar los recursos que por concepto de subsidio del seguro le corresponda al obrero. Valores que serán restituidos al Municipio; 9.- En relación al Artículo 20, este Tribunal dispone que la redacción quede de la siguiente manera: **"Art. 20.- JUBILACION PATRONAL.**- "El Municipio" se compromete para con sus obreros, a partir del uno de enero del año 2013, a reconocer el beneficio de jubilación patronal a cada obrero que por un lapso de veinticinco o más años de servicio que hayan prestado a la Institución, para lo cual el Empleador en el plazo de treinta días desde la suscripción del contrato colectivo dará estricto cumplimiento a la excepción establecida en el inciso **SEGUNDO** del numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo. En la ordenanza constaran lo siguientes lineamientos; a).- El monto de su jubilación mensual será establecido de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 216 del Código del Trabajo; b).- Mantener la pensión jubilar patronal en los mismos roles de pago y fechas en las que cobran todos los obreros; c).- La Pensión jubilar, será por toda la vida del beneficiario; y de fallecer este tendrá derecho los herederos, de conformidad a lo que determina el artículo 217 del código del trabajo; d).-De ser los beneficiarios menores de edad, el pago se hará a su representante legal; 10.- En relación al Artículo 21, el Tribunal dispone que la redacción este bajo el siguiente texto: **"Art.21.-**



**BENEFICIO POR RETIRO VOLUNTARIO.**- Si un obrero amparado por este contrato colectivo, presentare su renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación del IESS, El Empleador le reconocerá el valor de siete salarios básicos unificados del sector privado, por cada año se servicio en el sector público.; **11.-** En relación al Artículo 22, este tribunal dispone que la redacción este bajo el siguiente texto: "**BENEFICIOS MARGINALES: Art. 22.-** "El Municipio" se compromete a: a.- Garantizar las actividades sindicales, según lo estipulado en el Estatuto del Sindicato y respetar sus resoluciones. b.- En caso de que algún trabajador fuere privado de su libertad por algún hecho producido en estricto cumplimiento de sus funciones laborales, "El Municipio" le brindará apoyo legal, durante el tiempo que dure la privación de la libertad y continuará percibiendo su remuneración y más beneficios laborales hasta por 60 días. Si el trabajador fuere privado de su libertad por causas ajenas al ejercicio de sus actividades laborales, "El Empleador" le otorgará licencia sin sueldo hasta por ciento veinte días, y de alcanzar sentencia absolutoria será reintegrado a su lugar de trabajo en las mismas condiciones anteriores a la vez que se le pagará las remuneraciones y más beneficios legales correspondientes a todo el tiempo que estuvo privado de su libertad. c.- Si luego de entrar en vigencia el presente contrato colectivo se dictaren incrementos salariales por parte de cualquier ente gubernamental no se imputarán a los beneficios establecidos en este contrato colectivo. d.- Si un obrero hubiera faltado a sus labores, previa autorización por escrito del señor Alcalde o de quien se encuentre encargado, podrá compensarlas jornadas perdidas. En caso de que no se pudiera compensar, se le descontará al Obrero el tiempo no laborado"; **12.-** En relación al Artículo 23, este Tribunal dispone que la redacción este bajo el siguiente texto "**BENEFICIOS SINDICALES: "Art. 23.-** El Municipio se compromete a: a).- Conceder los permisos y el local para la realización de reuniones, asambleas y más actividades sindicales que se justifiquen de acuerdo con la ley; b).-Descontar y retener de las remuneraciones de los obreros los valores que solicite el Sindicato, los mismos que serán entregados al Tesorero de la Organización, en forma puntual y oportuna; c).- El Municipio continuará proporcionando un local adecuado en la ciudad de Saraguro para el funcionamiento del Sindicato; d).- En el caso de fallecimiento de un obrero, "El Municipio" entregará una ayuda económica de cinco mil dólares. Sin embargo "El Empleador" contratará una póliza de vida superior a la Ayuda establecida en este literal a favor de los trabajadores, con el fin de protegerlos a éstos y a sus causahabientes. Contratada que sea, el beneficio de ayuda económica establecido se extinguirá, mientras esté en vigencia la póliza; e).- Conceder licencia con remuneración hasta por sesenta días al trabajador que ingrese a un centro de rehabilitación de alcoholismo o drogadicción; f).- Contratar una póliza de vida y accidentes para los trabajadores en un plazo de treinta días a partir de la suscripción de este contrato colectivo la misma que por ningún concepto tendrá una cobertura inferior a cinco mil dólares; g).- Gestionar en el plazo de ciento ochenta días a partir de la suscripción del presente contrato colectivo ante el Ministerio u Organismo correspondiente un programa de vivienda para beneficiar a todos los obreros del Municipio; h).- Designar anualmente al mejor trabajador del Municipio de una terna que presentara el Sindicato y entregara en la sesión solemne por la Independencia de Saraguro un acuerdo;" **13.-** En relación al Artículo 24, este Tribunal dispone que la redacción quede de la siguiente manera:" **PERMISOS SINDICALES: "Art. 24.-** El Municipio previa la respectiva notificación, concederá permisos a los dirigentes y socios del Sindicato, en los siguientes casos: a).-El último viernes de cada mes, a partir del mediodía, para que asistan a las sesiones de Asamblea General; b).-Concederá licencia con derecho a remuneración hasta por un total de diez días al mes; a los dirigentes del Sindicato o a los suplentes que se principalicen, para que realicen actividades sindicales, los que serán justificados luego de cumplirlos; c).- Efectuará convenios con el SECAP a fin de que esta Institución dicte cursos de capacitación y perfeccionamiento a todos los Obreros, del Municipio, en las ramas vinculadas a sus actividades; d).- Continuará proporcionando el servicio de transporte a los trabajadores municipales sujetos a este contrato para que concurran desde el Municipio a su lugar de Trabajo, así como también para su retorno; e).- Entregar a sus obreros sindicalizados dos ternos de trabajo en el mes de mayo de cada año, el terno corresponde a pantalón de tela lee, Chompa, camisa, botas de

VOTO SALVADO DEL ABG. FELIPE GÓMEZ PARRA.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.-Loja, 03 de diciembre de 2014.-  
Las 09h00.- Vistos.- Previo a proceder a emitir el fallo correspondiente dentro del trámite Obligatorio de Negociación colectiva del Proyecto Contrato Colectivo de Trabajo propuesto por el Comité Central Único de Obreros del G.A.D. Saraguro en contra de su empleadora, se dispone que por Secretaria se oficie al Ministerio de Finanzas la insistencia al respecto de la emisión del dictamen favorable para proceder a emitir el fallo del presente trámite.- NOTIFIQUESE.

Abg. Felipe Gómez Parra

PRESIDENTE

Dra. Angélica Rengel Aguirre

VOCAL

Dr. Carlos Córdova Ordóñez

VOCAL



Dr. Víctor Guillermo Sagbay Márquez

VOCAL

Lo certifico: Loja, 03 de diciembre de 2014

Abg. Jefferson Jamil Rojas Jaramillo

SECRETARIO

 Ministerio de Relaciones Laborales  
Certifico que las 1 fs que anteceden son fiel copia de su original.  
Loja, 12 de 28 de 2014  
  
SECRETARÍA REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA

